

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de julio de 2003.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la causa García Zaccagnini, María Florencia y otros c/ Dirección General Impositiva", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos del dictamen del señor Procurador General, a los que cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con el dictamen mencionado, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca parcialmente el pronunciamiento apelado. Costas por su orden. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Exímese a la recurrente de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese con copia del dictamen, agréguese la queja al principal y remítase. CARLOS S. FAYT - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - EDUARDO MOLINE O'CONNOR - ANTONIO BOGGIANO - GUILLERMO A. F. LOPEZ - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA